

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Montería – Córdoba

Radicado N° 2300131030042020-00118-00 (Ejecutivo con garantía real).

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante a través del cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución es necesario indicar que el numeral 3° del art. 468 del C.G. de P. apunta:

"3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Al revisar el asunto se vislumbra si bien el demandado se encuentra debidamente notificado y no propuso excepciones, también es cierto que en el auto de fecha 13 de octubre 2020, se ordenó el embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 146-15721 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sin embargo, el mismo no se encuentra materializado, razón por la cual, es imposible proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Negar la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad473d594fb92866c5e79e1d7ea23e1380618776b886ae491816cb866407e97

e

Documento generado en 30/08/2021 09:15:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>